**Ministerio de Salud**

**SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

**MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 277 EXENTA DE 2011, QUE APROBÓ LAS NORMAS TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARANCEL DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD LIBRO II DFL Nº 1 DE 2005, EN LA MODALIDAD DE LIBRE ELECCIÓN**

 **(Resolución)**

**Nº 172 exenta.-**

**Santiago, 5 de abril de 2013.-**

**Visto:** Lo solicitado por el Sr. Director del Fondo Nacional de Salud con fecha 27 de marzo de 2013; lo establecido en los artículos 4º y 7º del Libro I, y en los artículos 142 y 143 del Libro II, todos del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; DS Nº 369/85 de Salud, y sus modificaciones posteriores y lo dispuesto en la resolución exenta Nº 176/99 y sus modificaciones posteriores, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud, dicto la siguiente:

**Resolución:**

I. Modifíquese la resolución exenta Nº277, del 6 mayo 2011, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 3 de junio de 2011, que aprobó las Normas Técnico Administrativas, para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL Nº 1/2005 del Ministerio de Salud, en la Modalidad de Libre Elección, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázanse los numerales 7.1.2 “Especialidad Médica” y 7.1.5 “Consulta Médica de Especialidades” (cód. 01-01-003), por los siguientes:

7.1.2 “Especialidad Médica”:

 Podrán inscribir prestaciones en una determinada especialidad, los médicos cirujanos que cuenten con la certificación de especialidad médica, otorgada en las condiciones y requisitos establecidos para ese efecto en el Reglamento que aprueben los Ministerios de Salud y de Educación conforme al artículo 4º Nº 13, del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

7.1.5 “Consulta Médica de Especialidades” (cód. 01-01-003):

 Es la atención profesional otorgada a un paciente, por un médico cirujano que disponiendo de una especialidad médica certificada, según se establece en el punto 7.1.2 anterior, se encuentre inscrito como especialista en la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud y que disponga a lo menos de una antigüedad de cinco años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la fecha del título de profesión obtenido.

 Asimismo, podrán otorgar la prestación 01-01-003 consulta médica de especialidad, las entidades que cuenten con especialistas acreditados si estos últimos cumplen con la antigüedad exigida de cinco años de ejercicio profesional.

 Tratándose de médicos especialistas, que hayan obtenido el título profesional en el extranjero, se exigirá requisito de antigüedad de cinco años, los que se contarán desde la fecha de título, en caso de profesionales que obtuvieren el reconocimiento automático de aquél, o desde la convalidación, conforme a las convenciones internacionales vigentes.

 La prestación 01-01-003, tendrá un valor único, siendo independiente del nivel en que esté inscrito el profesional y considera incluido en su valor, todo lo señalado en los incisos segundo y tercero del punto 7.1.1 anterior.

II.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha del primer día hábil posterior a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

III.- El Fondo Nacional de Salud pondrá a disposición de los usuarios (prestadores públicos y privados, beneficiarios, entidades en general), la presente resolución a través de su pagina web, www.fonasa.cl.

**Anótese, archívese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.**

**Transcribo para su conocimiento resolución exenta Mº 172/2013.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.**